

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2005

Nº 25,408

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 69

(De 4 de octubre de 2005)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA ALINA GRANDE, CON CEDULA Nº 8-247-185" PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESUELTO Nº 1

(De 26 de agosto de 2005)

"POR EL CUAL SE APRUEBA LA TABLA BASE PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE DEMOLICION SEGUN RESOLUCION Nº 210 DE 6 DE ABRIL DE 2005" PAG. 4

MINISTERIO DE SALUD CONSEJO TECNICO DE SALUD

RESOLUCION Nº 05

(De 8 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA CARRERA DE ASISTENTE DE FARMACIA" PAG. 6

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-5555

(De 21 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL SE OTORGA DERECHO DE CONCESION HIDROELECTRICO A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIDRO BURICA, S.A." PAG. 8

RESOLUCION Nº JD-5570

(De 3 de octubre de 2005)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA CORPORACION DE ENERGIA DEL ISTMO LTD. S.A. PARA QUE PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA APROBACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y EL CONTRATO DE CONCESION DE AGUAS RELATIVOS AL PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA SAN BARTOLO" PAG. 11

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV Nº 209-05

(De 7 de septiembre de 2005)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD HIPOTECARIA METROCREDIT, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA" PAG. 15

RESOLUCION CNV Nº 221-05

(De 20 de septiembre de 2005)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE SOCIEDAD URBANIZADORA DEL CARIBE, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA" PAG. 17

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA PAG. 18

AVISOS Y EDICTOS PAG. 21

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 69

(De 4 de octubre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la señora Arlina Grande, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-247-185, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala:

“La nacionalidad panameña de origen o adquirida por el nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella suspenderá la ciudadanía.

La nacionalidad panameña derivada o adquirida por la naturalización se perderá por las mismas causas.

La renuncia expresa de la nacionalidad se produce cuando la persona manifiesta por escrito al Ejecutivo su voluntad de abandonarla; y la tácita, cuando se adquiere otra nacionalidad o cuando se entra al servicio de un Estado enemigo.”

Que la señora Arlina Grande, mujer, nació en el corregimiento de Calidonia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, el día siete (7) de diciembre de 1960 y es hija de Gregorio Antonio Grande Santamaría y Elena Tenas Flores.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

Que la señora Arlina Grande, manifiesta que desempeñará el cargo de Visual Information Specialist en el Gobierno de Estados Unidos, lo cual requiere su renuncia expresa a la nacionalidad panameña y, por ende, renuncia a sus derechos como ciudadano panameño en forma voluntaria.

Que la pretensión de la señora Arlina Grande, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña de la señora Arlina Grande con cédula de identidad personal N° 8-247-185 y en consecuencia se le comunica la suspensión de sus derechos ciudadanos.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral para lo que dispone la Ley.

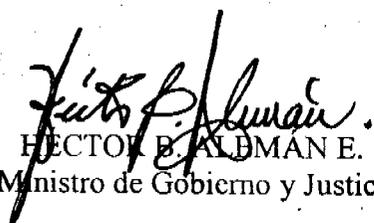
TERCERO: Enviar copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su digno conducto se notifique al interesado a través del Consulado General de Panamá en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

CUARTO: Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo N° 13 de la Constitución Política de la República de Panamá.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HECTOR B. ALAMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESUELTO N° 1
(De 26 de agosto de 2005)

“Por el cual se Aprueba la Tabla Base para el Cálculo del Porcentaje de Demolición según Resolución No. 210 de 6 de abril de 2005”.

El Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 63 de 31 de julio de 1973, en su artículo 11 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer los reglamentos, procedimientos y tablas con el fin de uniformar criterios para la fijación de valores y para la conservación y actualización de los planos, documentos e informes catastrales.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante la Resolución No. 210 de 6 de abril de 2005 reglamenta las declaraciones de demolición y/o nuevas mejoras ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.

Que con fundamento al numeral 5 del artículo tercero de la Resolución No. 210 de 6 de abril de 2005 la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales debe reglamentar los rangos para las descripciones de demolición y/o nuevas que sean presentadas para su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la Tabla Base para el Cálculo del Porcentaje de Demolición Reglamento para la tramitación de las Declaraciones de Demoliciones y/o Nuevas Mejoras ante la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

TABLA BASE PARA EL CALCULO DEL PORCENTAJE DE DEMOLICIÓN

Fecha:
Ubicación:
Propietario:

Finca:
Tomo:
Folio:

COMPONENTES	PORCENTAJE APROXIMADO DE INCIDENCIA EN UNA EDIFICACION	CONDICION NETA EXISTENTE EN %	CONDICION NETA TOTAL EN %
1 Excavación y Fundaciones	10		
2 Piso Rústico	10		
3 Paredes Interiores y Exteriores	8		
4 Vigas	5		
5 Columnas	4		
6 Techo	10		
7 Cielo Raso	4		
8 Repello	6		
9 Ventanas	8		
10 Revestimiento de Pisos	6		
11 Ebanistería (puertas, gabinetes y closets)	9		

	100%	(100%)=	9%			
	Representa en %	Condición actual	Cod. Neta			
12 Plomería				9		
Aguas Negras	50	0%	0,0			
Agua Potable	10	0%	0,0			
Artefactos	40	0%	0,0			
Condición neta total			0,0			
13 Electricidad	100%	(100%)=	8%	8		
Tuberías piso	30	0%	0,0			
Tuberías pared	25	0%	0,0			
Tuberías cielo raso	5	0%	0,0			
Alambrado y Accesorios	30	0%	0,0			
Lámparas (mínimas)	10	0%	0,0			
Condición neta total			0,0			
14 Pintura				3		
				100,00		

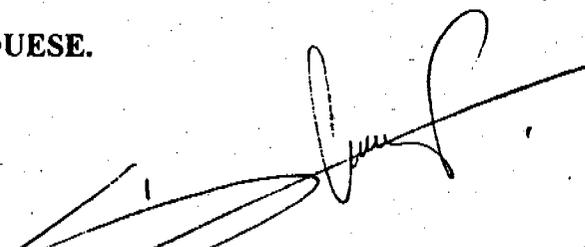
PORCENTAJE DE CONDICIÓN NETA EXISTENTE: 0

Observación: Multiplicar el valor de las mejoras por: 0

SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 63 de 31 de julio de 1973 y la Resolución No. 210 de 6 de abril de 2005.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Benjamín Colamarco Patiño
 Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

**MINISTERIO DE SALUD
CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
RESOLUCION N° 05
(De 8 de septiembre de 2005)**

**CONSEJO TÉCNICO DE SALUD
en uso de sus facultades legales**

Considerando

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud a través del Consejo Técnico de Salud, según lo estipulado en el artículo 108 del Código Sanitario Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, reglamentar el ejercicio de las profesiones del sector salud;

Que el Consejo Técnico de Salud en su sesión ordinaria N° 6 de 8 de septiembre de 2005, reconoció la carrera de Asistente de Farmacia y autorizó la reglamentación para su ejercicio;

En consecuencia, se

Resuelve:

Artículo Primero: Se considera Asistente de Farmacia a toda persona que acredite tener los conocimientos técnicos y científicos necesarios exigidos para apoyar las funciones del profesional farmacéutico que se desempeñe en los Establecimientos Farmacéuticos Públicos o Privados en todo el territorio de la República de Panamá.

Artículo Segundo: Adóptese los siguientes requisitos para que el Consejo Técnico de Salud certifique y autorice la idoneidad de los Asistentes de Farmacia:

- a. Ser panameño.
- b. Presentar Poder y solicitud en papel simple habilitado, a través de abogado en ejercicio.
- c. Presentar el programa de formación académica con la estipulación de asignaturas y créditos obtenidos.
- d. Presentar constatación de revisión y recomendación del Comité de Docencia del Colegio Nacional de Farmacéuticos para su recomendación ante el Consejo Técnico de Salud.
- e. Revisión y evaluación de los documentos por el representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud.

Artículo Tercero: Podrán obtener idoneidad como Asistente de Farmacia, las personas que al entrar en vigencia la presente Resolución hayan:

- a. Cursado satisfactoriamente los dos primeros años de la Carrera de Licenciatura en Farmacia en una Universidad Pública, Privada o Extranjera debidamente reconocida.

- b. Laborado como Asistente de Farmacia por un período mínimo de tres años ininterrumpidos en un Establecimiento Farmacéutico, bajo la supervisión de un profesional farmacéutico idóneo, previa certificación por parte del Farmacéutico Regente del Establecimiento Farmacéutico donde labore.

Parágrafo: Las personas que se desempeñen como Asistente de Farmacia en un establecimiento farmacéutico y no hayan cumplido los tres años de labores a que hace referencia el acápite b, tendrán derecho de ser reconocidos, una vez cumplan con los tres años requeridos, previa certificación por parte del Farmacéutico Regente del Establecimiento Farmacéutico donde labore.

Artículo Cuarto: Prohíbese al Asistente de Farmacia ejercer funciones adscritas legalmente al profesional farmacéutico.

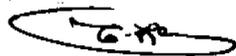
Artículo Quinto: El Asistente de Farmacia realizará funciones bajo la estricta supervisión directa de un profesional Farmacéutico idóneo.

Artículo Sexto: Las infracciones a la presente Resolución serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Código Sanitario vigente.

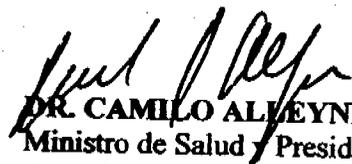
Artículo Séptimo: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ocho días del mes septiembre de dos mil cinco

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



DR. CIRILO LAWSON
Director General de Salud y Secretario
del Consejo Técnico de Salud



DR. CAMILO ALMEYNE
Ministro de Salud / Presidente del
Consejo Técnico de Salud

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-5555
(De 21 de septiembre de 2005)

“Por la cual se otorga derecho de concesión hidroeléctrica a favor de la sociedad **HIDRO BURICA, S.A., y se autoriza al Director Presidente del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS para que firme el contrato de concesión respectivo, relativo al proyecto hidroeléctrico denominado **BURICA.**”**

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6, antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el artículo 54 de la Ley No. 6, antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el día 24 de septiembre de 2003, la empresa denominada **HIDRO BURICA, S.A.** presentó ante el Ente Regulador, formal solicitud corregida, mediante la cual pidió que se le otorgue derecho de concesión para generación hidroeléctrica, para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica a filo de agua, denominada **BURICA**, ubicada en el corregimiento Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, con una capacidad de **50 MW**, que aprovechará las aguas del río Chiriquí Viejo.

Las coordenadas UTM y elevaciones de los sitios de las obras principales del Proyecto mencionado son las siguientes:

Coordenadas del Sitio de Derivación de las aguas:	948 140 m N	301 948 mE
Elevación	175 msnm	
Coordenadas de Casa de Máquinas	942 454 m N	298 790 mE
Elevación	78 msnm	
Coordenadas del Sitio de restitución de las aguas	942 334 m N	298 790 mE
Elevación del punto de desfogue o desagüe	75 msnm	

7. Que con la finalidad indicada, la empresa **HIDRO BURICA, S.A.**, aportó los documentos exigidos en el Formulario E-150;
8. Que mediante Nota No. **DPER-3744-03** de 21 de noviembre de 2003, el Ente Regulador solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente, que certificara la conducencia del recurso que aprovecharía la empresa **HIDRO BURICA, S.A.** para la instalación y explotación del proyecto hidroeléctrico **BURICA**;
9. Que mediante Nota No. **AG-0054-2004** de 14 de enero de 2004, recibida en esta Entidad Reguladora el 26 de enero del mismo año, la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso era conducente para los fines de su aprovechamiento por el proyecto hidroeléctrico antes mencionado;
10. Que mediante la Resolución No. **JD-4588** de 24 de marzo de 2004, el **ENTE REGULADOR** autorizó a **HIDRO BURICA, S.A.** para que acudiese a la **ANAM** a obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el respectivo Contrato de Concesión de Aguas correspondientes a la hidroeléctrica objeto de la solicitud;
11. Que mediante la Resolución No. **AG-0373-2004** de 30 de agosto de 2004, la Autoridad Nacional del Ambiente otorgó a la empresa **HIDRO BURICA, S.A.**, derecho para utilizar las aguas del río Chiriquí Viejo para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico antes mencionado;
12. Que mediante el Contrato No. **84.2004**, de 30 de agosto de 2004, la empresa **HIDRO BURICA, S.A.** y la **ANAM**, celebraron Contrato de Concesión de Aguas respecto del río Chiriquí Viejo, que contemplaba la utilización de sus aguas para los fines de su aprovechamiento por la hidroeléctrica antes mencionada;
13. Que mediante la Resolución No. **DINEORA IA-003-2004** de 30 de enero de 2004, la Autoridad Nacional del Ambiente aprobó el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto hidroeléctrico en examen;
14. Que mediante la nota de 25 de enero de 2005, **HIDRO BURICA, S.A.** aportó al Ente Regulador, fotocopia autenticada del Contrato de Concesión de Aguas relativo al proyecto hidroeléctrico objeto de su solicitud, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República. En la misma nota se le informó al Ente Regulador, que estaban gestionando la obtención de la fotocopia debidamente autenticada de la Resolución aprobatoria del estudio de impacto Ambiental y del mismo estudio. Con posterioridad, el Ente Regulador le entregó a dicha empresa un borrador del contrato de concesión para generación hidroeléctrica para las observaciones respectivas;

15. Que el ENTE REGULADOR ha examinado los documentos aportados por la empresa HIDRO BURICA, S.A., y ha determinado que ella ha cumplido con las exigencias de este tipo de solicitudes. En igual forma, el Ente Regulador ha constatado que el proyecto hidroeléctrico objeto de esta resolución no subutiliza el recurso que ha solicitado para aprovechar. Por lo anterior, el Ente Regulador estima que lo procedente es otorgar el derecho de concesión a favor de la empresa solicitante, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la empresa denominada **HIDRO BURICA, S.A.**, inscrita en el Registro Público de Panamá, a Ficha 335017, Rollo 56049 e Imagen 18, de la Sección Micropelícula (Mercantil), derecho de concesión para la construcción, explotación y mantenimiento de una central hidroeléctrica la cual se denominará BURICA, que aprovechará las aguas del **Río Chiriquí Viejo**, situado en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento Progreso, para instalar en la misma una capacidad de **50 MW**, cuyas obras principales estarán situadas en las siguientes coordenadas y elevaciones:

Coordenadas del Sitio de Derivación de las aguas:	948 140 m N 301 948 mE
Elevación	175 msnm
Coordenadas de Casa de Máquinas	942 454 m N 298 790 mE
Elevación	78 msnm
Coordenadas del Sitio de restitución de las aguas	942 334 m N 298 790 mE
Elevación del punto de desfogue o desagüe	75 msnm

SEGUNDO: Establecer que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. F-4 de 12 de agosto de 1999, emitida conjuntamente por la Contraloría General de la República y el Ente Regulador de los Servicios Públicos, la empresa HIDRO BURICA, S.A., deberá consignar en esta Entidad Reguladora, una Fianza de Cumplimiento de Contrato con una cuantía equivalente a doscientos veinte mil balboas (B/ 220, 000.00). Dicha fianza deberá ser consignada dentro del término de los treinta días calendario, contados a partir de la notificación de esta resolución.

TERCERO: Otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para que la empresa HIDRO BURICA, S.A. firme el contrato de concesión para generación hidroeléctrica respectivo, del cual se le entrega fotocopia, y para que aporte al Ente Regulador los siguientes documentos, que son anexos de dicho contrato: Anexo B: Localización del proyecto hidroeléctrico; Anexo F: Copia autenticada de la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y del estudio aprobado; Anexo I: Original de la Fianza de Cumplimiento de Contrato.

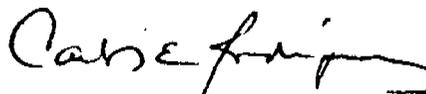
En adición, dentro del mismo lapso la empresa HIDRO BURICA, S.A. deberá aportar al Ente Regulador los siguientes documentos: Copia autenticada de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona que firmará el contrato de concesión; Acta de la Asamblea de accionistas de dicha sociedad que autorice a determinada persona para la celebración del contrato mencionado; original de fecha reciente del Certificado del Registro Público relativo a HIDRO BURICA, S.A., que acredite la escritura pública de constitución, y modificaciones, datos registrales, objeto social, directores y dignatarios, representante legal y apoderados, acciones y capital.

CUARTO: Autorizar al Director Presidente del Ente Regulador para que firme el contrato de concesión para generación hidroeléctrica objeto de esta resolución, conforme al modelo que se adjunta a esta resolución como anexo A de la misma.

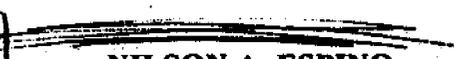
QUINTO: La presente resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el recurso de reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director



NILSON A. ESPINO
Director



JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

RESOLUCION N° JD-5570
(De 3 de octubre de 2005)

"Por la cual se autoriza a la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTD. S.A.** para que presente ante la Autoridad Nacional del Ambiente los documentos correspondientes para obtener la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y el Contrato de Concesión de Aguas relativos al Proyecto **CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN BARTOLO**"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 21 del artículo 20 de la Ley No. 6 antes referida, señala que es función del Ente Regulador otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios públicos de electricidad;
4. Que el Artículo 54 de la Ley No. 6 antes mencionada, determina que la construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica y las actividades de transmisión y distribución para el servicio público de electricidad quedan sujetas al régimen de concesiones;
5. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, el Órgano Ejecutivo estableció los procedimientos generales para el otorgamiento de las concesiones antes mencionadas;
6. Que el Artículo 55 de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece que a partir del sexto (6to) año de la entrada en vigencia de dicha Ley, el otorgamiento de las concesiones relativas a la generación hidroeléctrica y geotermoeléctrica, no estará sujeto al requisito de concurrencia y que el Ente Regulador emitirá concepto sobre las concesiones de uso de agua para la generación hidroeléctrica, a fin de evitar la subutilización del recurso;
7. Que en vista de que el 6 de febrero de 2002 se inició el sexto (6º) año de vigencia de la Ley No.6, en referencia, la Junta Directiva del Ente Regulador emitió la Resolución No. JD-3460 de 19 de agosto de 2002, modificada por la Resolución No. JD-3516 de 25 de septiembre de 2002, por medio de la cual se aprobó un nuevo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones hidroeléctricas que hubieren sido presentadas con posterioridad al 5 de febrero de 2002 y un nuevo formulario, el E-150, que deberá ser llenado y presentado por los solicitantes;
8. Que mediante memorial presentado el día veintinueve (29) de marzo de 2005, la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTD. S.A.** presentó ante el Ente Regulador formal solicitud para que se le otorgase un derecho de concesión hidroeléctrica para la construcción y explotación de una central hidroeléctrica denominada **SAN BARTOLO**, que aprovecharía las aguas del Río San Pablo, situado en el Corregimiento de San Bartolo, Distrito de La Mesa de la provincia de Veraguas, para disponer de una potencia nominal instalada de 28.23 MW. Las coordenadas de los sitios de las obras principales de dicho proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico son las siguientes:

Coordenadas del sitio de presa Sobre el Río San Pablo	909,890 m N – 471,220 m E
Nivel Máximo de Operación en el sitio de presa en Río San Pablo	80.00 msnm
Coordenadas del sitio de la Cámara de Carga	907,680 m N – 471,900 m E
Nivel del sitio de la Cámara de Carga	80.00 msnm
Coordenadas del sitio de Casa de Máquinas	907,680 m N – 472,120 m E
Nivel del sitio de Casa de Máquinas	35.00 msnm
Coordenadas del sitio de Restitución de Aguas	907,660 m N – 472,145 m E
Nivel del sitio de Restitución de Aguas	32.00 msnm

9. Que luego de que esta Entidad Reguladora analizó la solicitud de concesión hidroeléctrica presentada por la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTDA, S.A.**, mediante la nota DSER-1838 de 16 de agosto de 2005, solicitó a la Autoridad Nacional del Ambiente que certificara si el río, antes mencionado, era o no conducente para los fines de su utilización para generación hidroeléctrica, conforme a la ubicación indicada en la propuesta técnica presentada por la referida empresa;
10. Que mediante Nota No. AG-1680 de 5 de septiembre de 2005, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) certificó que la utilización del referido río si era conducente para los fines antes indicados, e indicó que el promotor del proyecto debía presentar a la ANAM, para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar la Concesión de Aguas correspondientes al desarrollo de este proyecto;
11. Que, debido a que la Autoridad Nacional del Ambiente certificó que el referido recurso hídrico es conducente para ser aprovechado por la central hidroeléctrica antes mencionada, el Ente Regulador determinó que no hay subutilización del mismo y tampoco existe conflicto con relación al otorgamiento de la concesión solicitada, por lo cual corresponde a esta Junta Directiva decidir lo que en Derecho proceda;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTDA, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 478673, Documento 744959, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), para que proceda a solicitar a la Autoridad Nacional del Ambiente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto hidroeléctrico denominado **SAN BARTOLO**, y para que se realice lo necesario para la celebración de un Contrato de Concesión de Aguas para la utilización del recurso natural denominado Río San Pablo, respecto del mencionado proyecto hidroeléctrico, conforme a la propuesta técnica presentada al Ente Regulador.

Para ello deberá cumplir con las normas y exigencias legales correspondientes. Se le advierte, igualmente, que deberá entregar al Ente Regulador fotocopia de dichas solicitudes, inmediatamente después de que las presente a dicha Autoridad.

SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTDA, S.A.**, un plazo de doce (12) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para que sean entregados al Ente Regulador, la Resolución aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental y copia autenticada de dicho estudio y el Contrato de Concesión de Aguas debidamente refrendado. En caso de que dentro de dicho plazo no hubieren sido entregados al Ente Regulador los referidos documentos, el derecho otorgado por medio de esta Resolución quedará caducado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Ente Regulador, previa solicitud justificada que le presente dicha empresa antes del vencimiento del plazo señalado.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CORPORACIÓN DE ENERGÍA DEL ISTMO LTDA, S.A.** que dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de que se presente al Ente Regulador de los Servicios Públicos la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y copia autentica de dicho estudio, además de presentar copia del contrato que otorga la concesión de uso de agua debidamente refrendado, esta Entidad Reguladora procederá al otorgamiento de la concesión que corresponde.

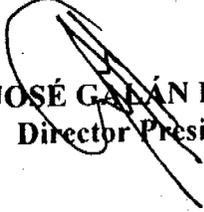
CUARTO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución, el cual una vez resuelto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, y sus modificaciones; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; y sus disposiciones concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


NILSON A. ESPINO
Director


JOSÉ GALÁN PONCE
Director Presidente

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV Nº 209-05
(De 7 de septiembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública No. 6763 de 24 de octubre de 1994 e inscrita a Ficha 293941, Rollo 44055, Imagen 45 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 6 de septiembre de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de 7 de septiembre de 2005 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **Hipotecaria Metrocredit, S.A.**, para su Oferta Pública:

Bonos Hipotecarios con un valor nominal de hasta Tres Millones de Dólares (US\$3,000,000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

Serán emitidos en forma global (Macrotítulo), registrados y sin cupones en denominaciones de mil dólares (US\$1,000) ó sus múltiplos de acuerdo a la demanda en el mercado.

La tasa de interés anual será de 8.00% la cual no podrá ser cambiada hasta el vencimiento del respectivo bono.

La fecha de la emisión será el 15 de septiembre de 2005 y vencerán el 15 de septiembre de 2009.

El emisor tendrá la opción de redimir de manera anticipada total o parcialmente por sorteo los Bonos, luego del primer año en cualquier momento en fecha coincidente con la fecha de pago de intereses de los bonos.

SEGUNDO:

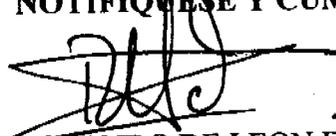
El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO:

Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

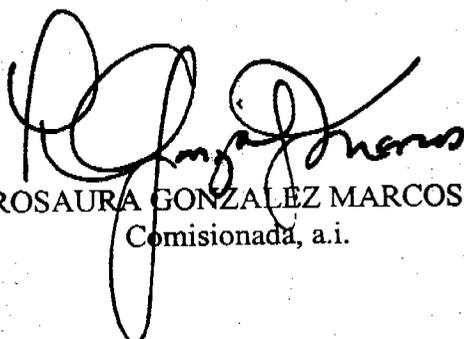
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No:6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo No. 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Presidente


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Vicepresidente


ROSAURO GONZALEZ MARCOS
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION CNV N° 221-05
(De 20 de septiembre de 2005)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Sociedad Urbanizadora del Caribe., S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 22067, Rollo 1074 e Imagen 0436 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 13 de septiembre de 2005 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 19 de septiembre de 2005 que reposa en el expediente.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de **Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A.**, para su Oferta Pública:

Valores Comerciales Negociables (VCNs) por un total de DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10, 000,000.00).

Valores Comerciales Negociables (VCNs) en series, cada serie con su propia fecha de emisión, tasa de interés, términos para el pago de intereses y plazo de vencimiento (hasta un máximo de trescientos sesenta (360) días). Los VCNs forman parte de un programa rotativo emitido en tantas series como lo estime conveniente el Emisor según sus necesidades y la demanda del mercado. Los VCNs serán emitidos en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) o múltiplos enteros de dicha denominación, según la demanda en el mercado al momento de la venta.

El capital de los VCNs será pagado al vencimiento del VCN correspondiente.

Los VCNs están respaldados por el crédito general del Emisor.

Los fondos recaudados con la presente emisión serán utilizados para capital de trabajo.

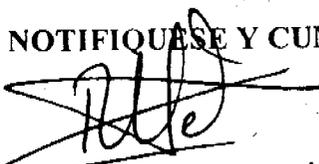
SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

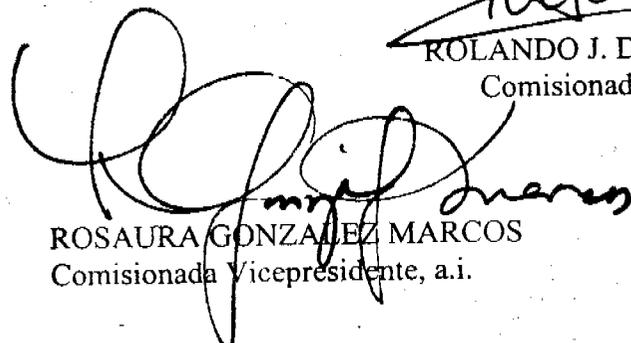
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Presidente



ROSAURO GONZÁLEZ MARCOS
Comisionada Vicepresidente, a.i.



YOLANDA G. REAL S.
Comisionada, a.i.

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, dos de septiembre de dos mil cinco (2005).

Se ha presentado memorial suscrito por el Licenciado Florencio Barba Hart, portador de la cédula 7-100-164, abogado en ejercicio, solicitud de nota marginal de advertencia sobre la finca 527, inscrita en el rollo 18647, documento 14, Sección de Propiedad de la provincia de Darién.

De acuerdo a las constancias registrales, constaba inscrito secuestro y elevación a embargo, proferido por el Juez Quinto de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, de acuerdo al proceso ejecutivo instaurado por Teotiste Ibáñez de Ramírez contra Manuel Ochogovia Barahona y otros, mediante Auto N° 1585, de 28 de agosto de 1995, adicionado por Auto N° 774, de 11 de marzo de 1997, corregido por Auto N° 1484, de 11 de agosto de 2000 y adicionado por Auto N° 1599, de 8 de septiembre de 2000, ingresados bajo los Asientos 9311 del Tomo 240, Asiento 88495 del Tomo 2000 y Asiento 107717 del Tomo 2000, todos del diario, inscrito desde el 6 de noviembre del 2000.

Se advierte igualmente el levantamiento de las anteriores medidas cautelares el 7 de julio de 2005, por medio del ingreso del Asiento 88224 del tomo 2005 del Diario correspondiente al Oficio N° 644/478-95, de 1 de junio de 2005, por el cual se remite Auto N° 575, de 18 de mayo de 2005, el cual adiciona al Asiento 50333 del Tomo 2005, correspondiente al Oficio N° 354/478-95, de 6 de abril de 2005, el cual remite el Auto N° 256, de 10 de marzo de 2005.

Un nuevo estudio de los Asiento 88224 y 50333 ambos del Tomo 2005 del Diario, se puede observar que el juez de la causa no ordeno el levantamiento de las medidas cautelares, solo se limitó a decretar la caducidad extraordinaria de la instancia. De esta forma esta Institución aprecia que no se cumplió con el Artículo 1104 del Código Judicial que requiere por mandato expreso del tribunal la cancelación del embargo dentro de esta oficina registral. Esta disposición igualmente apoya el principio registral de rogación en el cual esta Institución solo se limita a cumplir lo ordenado por los Tribunales.

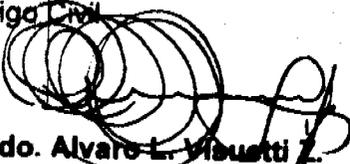
Así los hechos, al producirse la situación indicada, se desprende claramente, que la cancelación del embargo por medio de los Asientos 88224 y 50333 ambos del Tomo 2005 del Diario, se contravino el principio de **seguridad registral y de rogación**, al igual que se incumplió con los Artículos 1757, 1795 y concordantes del Código Civil y Artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 106 de 1999.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS , ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar **Nota Marginal de Advertencia**, con fundamento en el Artículo 1790 del Código Civil, Asiento 88224 y 50333 ambos del Tomo 2005 del Diario y sobre la finca 527, inscrita en el rollo 16647 , documento 14, de la Sección de Propiedad de la provincia de Darién.

Esta **Nota Marginal** no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será Nula.

DERECHO: Artículo 1790 del Código Civil

CUMPLASE


Licdo. Alvaro L. Visuetti

Director General del Registro Publico de Panamá


Hermelinda B. de González

Secretaria de Asesoría Legal/EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil cinco (2005).

De oficio, se ha recibido en Departamento de Asesoría Legal, informe del Departamento de Mercantil, en atención a la existencia de dualidad de inscripciones sobre la Aeronave HP- 1219.

De acuerdo a las constancias registrales se advierte la existencia de la ficha A-462, correspondiente a la aeronave HP-1219, tipo AYRE CORP, motor R 13490, Serie P 1340-009 DC, fabricante Whitney, fumigador agrícola de fecha de 1981, aeronave que se encuentra ubicada en el hangar de Divala.

Sobre la ficha anterior, se encuentra inscrito la medida cautelar proferida por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Tercera Sección, ingresado bajo el Asiento 115696 del Tomo 2002 del Diario.

Igualmente se advierte la existencia de la ficha A-704, la cual tiene análoga descripción de la ficha anteriormente citada, es decir que corresponde a la aeronave HP-1219, tipo AYRE CORP, motor R 13490, Serie P 1340-009 DC fabricante Whitney, fumigador agrícola de fecha de 1981, nave que se encuentra ubicada en el hangar de Divala.

De acuerdo a las constancias registrales sobre la ficha A-704, se inscribió el Asiento 57474 del Tomo 2003 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 1470, de 21 de agosto de 2002, de la Notaría Segunda de Circuito de Chiriquí, con esta inscripción i se crea la nueva ficha.

De lo anteriormente expuesto actualmente constan sobre la descripción de una sola aeronave dualidad de inscripciones bajo las fichas A- 704 y A- 462

Es un hecho registral que se inscribió por error el Asiento 57424 del Tomo 2003 del Diario, cuando en realidad ya existía la ficha A- 462, con una medida cautelar inscrita.

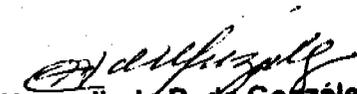
POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada bajo el Asiento 57474 del Tomo 2003 del Diario, correspondiente a la Escritura Pública N° 1470, de 21 de agosto de 2002, de la Notaría Segunda de Circuito de Chiriquí, inscrito en el documento 472904 del Sistema Registral de Imágenes de la Sección de Mercantil, al igual que sobre las fichas A- 704 y A- 462, que corresponde a la aeronave HP-1219, tipo AYRE CORP, motor R 13490, Serie P 1340-009 DC, fabricante Whitney, fumigador agrícola de fecha de 1981, aeronave que se encuentra ubicada en el hangar de Divala.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.
PUBLIQUESE.-


Licda. Alvaro L. Visuetti Z.

Director General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González.

Secretaria de Asesoría Legal/EF

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio se le comunica al público en general que el negocio denominado **SUPERMERCADO LA COSITA**, de propiedad de la sociedad anónima denominada **YOMAHELE, S.A.**, ubicado en la Calle Roberto Eisman, Coronado, distrito de Chame, provincia de Panamá, amparado con la licencia comercial tipo B Nº 22043 del 24 de abril de 1984, ha traspasado por venta dicho negocio a la sociedad anónima **AKER MARINE CORP.**, desde el día 1 de octubre de 2005.
L- 201-130317
Primera publicación

AVISO

7 de octubre de 2005
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **RUBIELA DEL CARMEN MITRE DE WU**, con cédula de identidad personal Nº 3-705-671, traspasa al señor **CHONG YUK CHOI**, con cédula de identidad personal Nº N-19-1699, el establecimiento comercial denominado **CELULARES Y ELECTRONICA CHITRE**.
L- 201-130330
Primera publicación

Santiago, 27 de septiembre de 2005

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público que yo, **FELICIA TERREROS DE SANCHEZ**, con cédula Nº 9-90-199, he traspasado en compra venta el negocio de mi propiedad denominado **BAR AURORA**, localizado en la Calle Décima de esta ciudad de Santiago, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 4397 del 9 de agosto de 2004 del Ministerio de Comercio e Industrias.

Esta compra venta real y efectiva ha sido al señor **JOSE LUIS JANEIRO**, cedulado Nº 9-104-1329, con domicilio en Residencial San Felipe de esta ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

Felicia Terreros de Sánchez
C.I.P. 9-90-199
L- 201-129490
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,901 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita

en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 338826, Documento Nº 854831 de 11 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **NIBBS ASSOCIATES INC.**

Panamá, 12 de octubre de 2005.
L- 201-130464
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,902 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 339156, Documento Nº 854834 de 11 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **POTTER INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 12 de octubre de 2005.
L- 201-130462
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,904 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 338820, Documento Nº 854836 de 11 de

octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **VANE INTERNATIONAL CORPORATION.**

Panamá, 12 de octubre de 2005.
L- 201-130461
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,903 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 338821, Documento Nº 854828 de 11 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **RAMADA INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 12 de octubre de 2005.
L- 201-130460
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,898 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 338824, Documento Nº 855320 de 11 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **HASH DEVELOPMENT CORP.**

Panamá, 12 de

octubre de 2005.
L- 201-130456
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,900 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 338823, Documento Nº 855286 de 11 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **GRIMES CORPORATION.**

Panamá, 12 de octubre de 2005.
L- 201-130466
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 6,905 de 23 de septiembre de 2005, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 338822, Documento Nº 854660 de 10 de octubre de 2005, ha sido disuelta la sociedad **ZWAAN S.A.**

Panamá, 12 de octubre de 2005.
L- 201-130465
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO
Se avisa al público en

general que el señor **JOSE JAVIER MALEK**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número nueve guión ciento veintisiete guión ochocientos cuarenta y ocho (9-127-848) y con residencia en Barriada Paso Las Tablas, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado **TURICENTRO AMBAR DICK**, amparado bajo el registro comercial tipo "B" número mil seiscientos ochenta y tres (1683), ubicado en Vía Panamericana, ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá al señor **LUIS CORRALES RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número nueve guión noventa y ocho guión

cuatrocientos cincuenta (9-98-450) y con residencia en Calle Quinta, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, de esta forma damos fiel cumplimiento a lo establecido en Artículo N° 777 del Código de Comercio. L- 201-129526
Primera publicación

AVISO

Atendiendo a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, CERTIFICA:

Que la señora **ESTRELLA M. MOJICA G.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-82-1277, residente en Urbanización El Prado, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, ha adquirido el traspaso del negocio denominado **RESTAURANTEBAR EXODO**, dedicado a las actividades de venta de comida criolla y licores nacionales y extranjeros, refrescos y cigarrillos ubicado

en Vía Interamericana en la ciudad de Santiago y el mismo era de propiedad de **EMILIANO NUÑEZ VEGA**, cedulao 9-79-1942. L- 201-129688
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **CASA SHUNDA**, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial **MIAMI GALERY**, local N° 27, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **PENTY YAU TANG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-719-1350, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2002-6691 del 14 de noviembre de 2002, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado.

Fdo. Enrique Yau Tang

8-441-418

L- 201-130608

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **CIRO L. URRIOLO**, Céd. 7-46-742, traspasa al señor **BIN HA WU WU**, cedulao N° N-19 2007, el establecimiento comercial denominado **CANTINA LIMONENA**, con registro comercial con tipo B N° 9783, ubicado en el regimiento de El Limón, jurisdicción del distrito de Pedasí al lado de la señora Cecilia Castillero, cedulao N° 7-52-272.

L- 201-130540

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 22,922 de 27 de septiembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de septiembre de 2005, a la Ficha 257439, Documento 850609, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **JF TRADING INC.**

L- 201-130492

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 22,076 de 16 de septiembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 30 de septiembre de 2005, a la Ficha 85009, Documento 850450, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SELENGA RIVER CORPORATION**. L- 201-130490
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 22,772 de 26 de septiembre de 2005, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 6 de octubre del año 2005, a la Ficha 276506, Documento 852960, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SOMALAVAL INTERNATIONAL S.A.** L- 201-130493
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO N° 52

LA SUSCRITA JUEZA SEPTIMA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE

EDICTO EMPLAZA A:

QUE DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE CELIA ARCE DE URRIOLO (Q.E.P.D.) SE HA DICTADO UN AUTO CUYA PARTE

RESOLUTIVA, ES DEL TENOR SIGUIENTE: " J U Z G A D O SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO CIVIL. AUTO N° 976 DAVID, QUINCE -15- DE SEPTIEMBRE DE

DOS MIL CINCO 2005.

VISTOS..... Por lo antes expuesto, la suscrita Jueza Séptima del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de

la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de CELIA ARCE DE URRIOLO (Q.E.P.D.), con cédula N° 4AV-46-335, desde

el 16 de mayo de 1980, fecha de su defunción.
SEGUNDO: Que son herederos sin perjuicio de terceros MARIA CORDELIA URRIOLEDEZMA, con cédula de identidad personal Nº 4-51-30, IDALIA URRIOLE ARCE (USUAL GLORIA IDALIA URRIOLE ARCE A.) con cédula de identidad personal Nº 4-57-842, OFILIO URRIOLE ARCE, con cédula de identidad personal Nº 4-43-546, en su condición de hijo de la ausente;

CRISTELA DE LOURDES URRIOLE VILLALAZ, con cédula de identidad personal Nº 4-150-57, **KENNETH DAVID DEL VALLE URRIOLE**, con cédula de identidad personal Nº 4-51-30, en su condición de nietos de la causante; y **BUENAVENTURA SILVERA**, con cédula de identidad personal Nº 4-4-3630, **AMADAR O V I R A SANTAMARIA**, con cédula de identidad personal Nº 4-32-398, **LIDIA LANDERO VARGAS**, con cédula

de identidad personal Nº 4-45-564, **CARLOTA MEDICA MIRANDA**, con cédula de identidad personal Nº 4-32-404, en su condición de nueras de la causante.
TERCERO: Se ordenan comparece a estar en derecho en el presente juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que **FIJE** y **PUBLIQUE** el edicto de que trata el artículo 1510 del Código Judicial.
FUNDAMENTO DE

DERECHO: Artículos 661, 655 y 656 del Código Civil, Artículos 1510 y 1527 del Código Judicial.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (FDO.) **LCDA. MARUJA RIVERA, JUEZA SEPTIMA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO CIVIL.** (FDO.) **LCDO. EDISON ROSAS, SECRETARIO INTERINO.**
POR TANTO SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL

HOY QUINCE -15- DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO - 2005- Y LA COPIA DEL MISMO SE PONE A DISPOSICION DE LA PARTE INTERESADA PARA SU LEGAL PUBLICACION.
LCDA. MARUJA RIVERA JUEZ SEPTIMA DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, RAMO CIVIL
LCDO. EDISON ROSAS SECRETARIO INTERINO
L- 201-129970
 Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 265 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **JOSE JESUS RAMOS ALVEO**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio hornamentalero, con residencia en El Nazareno, Calle Las Margaritas, casa Nº 2127 'A', con cédula de identidad personal Nº 8-113-453, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano,

localizado en el lugar denominado Calle Las Margaritas, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Las Margaritas con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno novecientos metros

cuadrados (900.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de noviembre de dos mil cuatro.

El Alcalde:
 (Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
 Jefe de la Sección de Catastro
 (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ**
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, 16 de

noviembre de dos mil cuatro.
 L- 201-130072
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MUNICIPIO DE ARRAIJAN ADJUDICACION DE TIERRAS

EDICTO Nº 53-05 Arraiján, 9 de junio de 2005

Que **EVIDELIA DEL C. RODRIGUEZ DE WAITHE**, Céd. 8-298-933; **CHARLES WAITHE**, portador(a) de la cédula de identidad personal Nº 8-223-1363, con domicilio en Nuevo Arraiján, Calle Quinta, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de compra y venta, de un lote de terreno que forma parte de la finca 3843, inscrita al tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Arraiján Calle Quinta, con un área

de 378.81 mts² y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Resto libre de la finca 3843 T. 78, F. 260 y mide: 12.967 mts.

SUR: Resto libre de la finca 3843 T. 78, F. 260 y mide: 12.814 mts.

ESTE: Resto libre de la finca 3843 T. 78, F. 260 y mide: 27.565 mts.

OESTE: Resto libre de la finca 3843 T. 78, F. 260 y mide: 27.82 mts.

Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar.

En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo Nº 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de

circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Fijese y publíquese
Alcalde Municipal
Secretaria General
L- 201-130249
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

N° AM-181-05.

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ENEIDA MARTINEZ URRUTIA**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-153-1147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-359 del 8 de noviembre de 1995, según plano aprobado N° 808-15-16720, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 713.84 M2, que forma parte de la finca N° 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luzmila Rodríguez Pimentel.
SUR: Servidumbre.
ESTE: Noriel Hernández.

OESTE: Calle de asfalto 7.50 mts. de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de octubre de 2005.

FULVIA DEL C.

GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-130077

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO

N° 555-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor(a) **WALTER LOGAN GUERRA OCHY**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-717-77, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1001-03, plano N° 403-04-19890, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has. + 6012.71 M2, ubicada en la localidad de Guabal, corregimiento de Guabal, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Carretera hacia Boquerón, servidumbre, Medin Serracín, Esmérito Guerra.

SUR: Nicacio Serracín.

ESTE: Camino hacia Cabuya.

OESTE: Carretera hacia Boquerón, Esmérito Guerra, Nicacio Serracín. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Guabal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de octubre de 2005.

ING. FULVIO

ARAUZ G.

Funcionario

Sustanciador

ELVIA ELIZONDO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-129240

Unica publicación

EDICTO N° 61
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ISAIA S HERNANDEZ MARTINEZ**, panameño, mayor de edad, casado, miembro de la F.F.D.D., residente en Barriada Buena Vista, casa N° 3970, con cédula de identidad personal N° 2-77-9, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Leonidas Jaén, de la Barriada Santa Librada N° 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. por Moisés Mayers C. y terreno municipal con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 30.00 Mts.
ESTE: Calle Leonidas Jaén con: 20.63 Mts.
OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Ocup. por Cornelio Samaniego Camarena con: 20.63 Mts.

Area total del terreno seiscientos dieciocho metros cuadrados con novecientos decímetros cuadrados (618.900 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

El Alcalde:

(Fdo.) SR. VICTOR

MORENO JAEN

Jefe del Dpto. de

Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE

ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

L- 201-130221

Unica publicación